



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 2293

Sancionada: 04/04/1989

Promulgada: 07/04/1989 - Decreto: 656/1989

Boletín Oficial: 13/04/1989 - Nú: 2657

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1o.- Ratificase el Decreto No. 1/89 de fecha 21 de marzo de 1989 sancionado por el Poder Ejecutivo en uso de las facultades conferidas por el artículo 181, inciso 6 de la Constitución Provincial, cuyo texto se transcribe en lo pertinente:

"Artículo 1o.- Determinase el número de integrantes de los Concejos Deliberantes que deben ser elegidos en cada uno de los Municipios conforme las respectivas ordenanzas de convocatoria, de la siguiente manera:

Catriel: 8
Contralmirante Cordero: 3
Campo Grande: 4
Cinco Saltos: 10
Cervantes: 4
General Fernández Oro: 4
Chichinales: 4
General Enrique Godoy: 4
Ingeniero Huergo: 5
Mainqué: 4
Choele Choel: 6
Chimpay: 3
Darwin: 3
Coronel Belisle: 3
Luis Beltrán: 5
Pomona: 3
Lamarque: 4
Río Colorado: 7
Viedma: 15
Guardia Mitre: 3
General Conesa: 4
San Antonio Oeste: 7
Sierra Grande: 7
Valcheta: 4



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Ministro Ramos Mexía: 3
Sierra Colorada: 3
Maquinchao: 3
Los Menucos: 3
Ingeniero Jacobacci: 4
El Bolsón: 5
Norquincó: 3
Comallo: 3
Pilcaniyeu: 3

Deberán elegirse asimismo igual número que el indicado anteriormente como suplentes".-

"Artículo 2o.- Modifícase el artículo 1o. de la Ley 387 el que quedará redactado de la siguiente manera: Las elecciones municipales se realizarán en las fechas que determine el Poder Ejecutivo Provincial debiendo efectuarse por lo menos treinta días antes de la fecha de iniciación del mandato de los electos. El Poder Ejecutivo podrá establecer que las elecciones se realicen en forma simultánea en todo el territorio de la Provincia o fijar dos o más fechas, atendiendo a la economía de funcionamiento del sistema electoral provincial".-

Artículo 2o.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-